

Acción de Tutela 11001310300920210044400
Accionante: María Lucina Enciso Mahecha
Accionado: El Tiempo – Codensa S.A.
Secuencia de Reparto: 30728 10/12/2021 8:49 a.m.
Ingreso al Despacho: 11/01/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022).

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00444 00

ACCIONANTE: MARÍA LUCINA ENCISO MAHECHA

ACCIONADO: EL TIEMPO, ENEL-CODENSA S.A.

Secuencia de Reparto: 30728 – 10/12/2021 – 8:49 a.m.

ANTECEDENTES

MARÍA LUCINA ENCISO MAHECHA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra del TIEMPO y ENEL-CODENSA S.A., al considerar vulnerado su derecho al debido proceso y al trabajo.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se declare improcedente el cobro del descuento de marras, así como declarar la inexistencia o nulidad del formato de suscripción y su descuento.
- ii) Se ordene tanto al TIEMPO como a CODENSA, a devolver los cobros efectuados sin los requisitos legales, dados los descuentos que por promoción se le hubiese realizado indebidamente, los que se efectúen y los que se lleguen a efectuar.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que el día 27 de julio de 2021 firmó formato de suscripción con un periódico por un mes, con el que le ofrecieron un obsequio de la Revista Bocas, pagando por ese mes \$900, en el cual aparece establecido un descuento por \$49.900, en el mencionado formato se indica que recibirá el periódico de domingo a domingo y la Revista Carrusel una vez al mes, así mismo que los primeros meses solo debe pagar \$900, y a partir del tercer mes \$49.900.

Que en la factura por el mes de octubre y noviembre de 2021, la empresa Codensa incluye un cobro de Suscripciones El Tiempo, por \$49.900, que el periodo inicialmente convenido de un mes, prorrogándose este de manera unilateral.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a las accionadas.

Acción de Tutela 11001310300920210044400
Accionante: María Lucina Enciso Mahecha
Accionado: El Tiempo – Codensa S.A.
Secuencia de Reparto: 30728 10/12/2021 8:49 a.m.
Ingreso al Despacho: 11/01/2022

El TIEMPO, solicitó desestimar la presente acción, ya que lo que pretende la accionante, no es susceptible de ser tutelado, constituyendo una causal de improcedencia.

CODENSA S.A., advierte que los hechos en los cuales basa su amparo constitucional carece a todas luces de trascendencia iusfundamental, que con esta solicitud procura omitir los medios ordinarios establecidos al interior de la compañía y de los cuales gozan los usuarios para iniciar reclamaciones, razón por la que solicita declarar improcedencia.

CONSIDERACIONES

Tras la reforma constitucional de 1991, el constituyente determinó la viabilidad de una acción directa del orden constitucional para la protección prioritaria de los derechos fundamentales de las personas, al disponer en el art. 86 de la Constitución Nacional, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Para el caso bajo estudio, téngase en cuenta que a través de la presente acción, la accionante pretende que se ordene a las aquí accionadas a declarar improcedente el cobro del descuento de marras, así como la inexistencia o nulidad del formato de suscripción y su descuento y a devolver los cobros efectuados.

Atendiendo lo anterior, se considera que dicha pretensión no se acompasa con los requisitos de procedencia que caracterizan la acción de tutela, puntualmente en lo que tiene que ver con la subsidiariedad, lo cual implica, que únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no tiene otro medio de defensa judicial, o que teniéndolo, acude a la tutela para conjurar la situación de perjuicio irremediable en la que se halla, por lo que no se pueden desconocer los ritos procesales contemplados en el ordenamiento jurídico, para el caso específico, y pretender a través de otra acción, una pronta resolución del conflicto planteado, pues es claro que nos encontramos ante una controversia del orden civil, la que de suyo en virtud de la ley y de la Constitución, le corresponde conocerla y desatarla es a esa especialidad.

Acción de Tutela 11001310300920210044400
Accionante: María Lucina Enciso Mahecha
Accionado: El Tiempo – Codensa S.A.
Secuencia de Reparto: 30728 10/12/2021 8:49 a.m.
Ingreso al Despacho: 11/01/2022

Atendiendo lo anterior, no queda más que negar la presente acción por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** por improcedente el amparo constitucional, solicitado por MARÍA LUCINA ENCISO MAEHCHA, conforme las consideraciones arriba indicadas.

Segundo: **REMITIR** esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa1c769317b6213380d5aae927646a00a860cc394898316531f98662aed2d29**

Documento generado en 14/01/2022 07:49:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>